FUNDACIÓN MARGENES Y VÍNCULOS
c/Ancha n.º 2
11370 Los Barrios (Cádiz)

Asunto: Subsanación petición de documentación previa a la adjudicación

EXPEDIENTE CONCI 03/19 Contratación de la prestación del servicio denominado programa preventivo para niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad y/o conflictividad en el ámbito familiar en la provincia de Cádiz

Tras examinar el pasado 8 de julio de 2020, por parte de la mesa de contratación, la documentación previa a la adjudicación presentada en plazo por Fundación Márgenes y Vínculos, se han detectado los siguientes errores u omisiones, por lo que, de conformidad con el punto 3 del apartado 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá aportar la siguiente documentación en un plazo de tres días naturales en el Registro de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sito en Plaza Asdrúbal n.º 6, 11008, Cádiz:

- No queda acreditada la solvencia económica de conformidad con el anexo XVI del Pcap, "*Las personas o entidades licitadoras acreditarán el volumen anual de negocios mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro que corresponda, según el tipo de persona o entidad. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el citado Registro*".

Presenta las cuentas anuales de la entidad pero no se acredita el volumen de negocio en los términos señalados, por lo que deberá subsanarlo.

- De conformidad con el anexo XVII del Pcap, referente a la solvencia técnica, "*La composición mínima de profesionales que compondrán los equipos para la prestación del servicio y su titulación se corresponderá con la indicada en el Anexo I y de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El personal técnico de los equipos habrá de tener experiencia previa y acreditada de al menos tres años en el desarrollo de intervenciones con menores y familias.*"

De la documentación aportada solo uno de los miembros del personal ofertado acredita la experiencia previa en intervención con infancia y familias, del resto del personal ofertado no queda acreditado.

- En cuanto a las mejoras valoradas según acta de fecha 6 de marzo de 2020 :

- "*1.1 Experiencia del personal ofertado. Máximo 15 puntos: Certifica que la experiencia del personal ofertado para el desarrollo de la actividad exigida en la presente licitación con más de 5 años es del 78 %. Obtiene 15 puntos" .*

  No queda acreditada dicha puntuación, solo una de las personas ofertadas del equipo técnico posee más de 5 años de experiencia.

- "*1.2 Estabilidad laboral del personal ofertado. Máximo 12 puntos: Certifica que el 78 % del personal laboral ofertado en la licitación del programa preventivo está contratado de forma indefinida. Obtiene 12 puntos*".-

  No es posible comprobar tal afirmación al presentar únicamente los contratos del personal ofertado y no de la plantilla al completo, por lo que deberá aportar dicha información.

- *"1.3 Formación específica del personal técnico ofertado. Máximo 10 puntos. Certifica que la formación específica del persona técnico ofertado, para el desarrollo de la actividad exigida en esta licitación se sitúa en:*
  - máster: 51 %- 75 %:2 puntos
  - especialización: 51 %- 75 %:2 puntos
  Obtiene 4 puntos".

  Tras comprobar la documentación aportada solo uno de los miembros del personal ofertado, aporta los certificados de especialización de la formación específica (sistema de protección de menores, psicoterapia, violencia sexual, practica forense). No se aportan titulaciones de máster y especialización en formación específica que acredite la puntuación otorgada.

En el presente contrato las cualidades técnicas y personales del licitador son determinantes para la adjudicación del mismo ya que se prevé como criterio de solvencia técnica y de adjudicación la formación especializada y experiencia previa y acreditada del personal técnico, tal como se recoge en los anexos XVII y XII, respectivamente, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Conforme al punto 10.7 del PCAP, toda la documentación deberá aportarse en original o mediante copias que tengan el carácter de auténticas o autenticadas.

El artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.". Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativa al cómputo de plazos, en virtud de la cual los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

EL DELEGADO TERRITORIAL